

J 1245/61

J 1245/61

San

231.259.

Año. Señor.

Señor.

El Ayuntamiento de la Villa de Santo-
 ta, p[ro]v[isto] a p[er] de V[er]d. Con el mas obsequioso
 reverencia, pone en noticia y alta consi-
 deracion del Sr. lo siguiente. Queriendo a
 si que d[icha] Villa, tiene a sus todas Concor-
 dia con sus archid[ia]cos, Consalidas, y con
 d[icha] Concor dia, y ta pactado y Capitu-
 lado, que en año scade pagar penidnu a
 d[icha] Consalidas, y el otro quin Concor, y re-
 dido principio al cumplim[en]to de d[icha]
 Concor dia, el año pasado de mil seteci-
 entos y veinte y nueve, que fue el pagar-
 penidnu a d[icha] Consalidas como se execu-
 to, y cumplido, y el de mil setecientos y ve-
 nte y cinco quin Concor, y en d[icha] Concor
 dia, y ta pactado, que se ade quin, y con-
 ceder lo primero, el caso perteneciente al
 Cavildo de la Ciudad de Alcañiz, en su
 las a los precios convenidos con lo pactado
 d[icha] Villa a cumplido con lo pactado
 en d[icha] Concor dia, que se espone, en de
 dia remanda, en fultor, para quin d[icha] Con-
 so, y se inscribiendo al d[icho] Cavildo, el con-
 tenido de d[icha] Concor dia, y que eligieran lo
 persona para que recibiera d[icha] fultor, y sig-
 nificacion que nombrarian Procurador, pa-
 ra recibir d[icha] fultor por calculon de d[icho] con-
 so, como conca por las armonis que se p[ro]v[en] en ta;
 y asta de p[ro]v[en]ir d[icho] Cavildo no detiene la
 minor p[ro]v[en]iencia para percibir d[icha] fultor
 y si que n[ost]ra sea por recibio el m[er]cedi y
 d[icha] fultor y como dar d[icho] caso a d[icha] Villa
 y V[er]d. de la m[er]cedi prohibicion que mar del
 agrados de su fuere, de cuya superior, y au-
 torizada su d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta d[ic]ta
 tamien to, suplicante toda gracia y con-
 suelo de

M. Sozans due-
 a la concordia
 de exelugar con
 a petizion que
 resenaren para
 secretar la g[ra]n-
 ora y Junio 15.
 1731.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. Includes a large decorative flourish at the top right.]

[A column of handwritten text, possibly a list or a specific section of the document.]

[A signature or a specific name written in ink.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, continuing from the left page.]

[A vertical column of handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or a marginal note.]



SELLO CUARTO: VEINTE
TRES DE FEBRERO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la Ciudad de Alcañiz al Primer día del mes de febrero
de mil setecientos treinta y un años. Yo el Sr. D. Joseph
García de la Villa de Santolea, y vecino antea y presente de
mi Antonio Benito Brco Notario del número de esta Ciudad
y me enhego una escritura de Concordia hecha en esta Villa
y sus censales, sea en la Ciudad de Zaragoza a diez y siete
días del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos
veinte y nueve, y por Juan Lozano Notario del número y
vecino de esta Ciudad de Zaragoza, y de la Villa de Santolea
y de la Villa de Alcañiz, y como esta Villa de Santolea
estaba pronta a suyo el censo que esta Villa le paga en
especie de frutos, segun el contenido de esta Concordia, a lo
qual dicho Notario me ofreció pronto. La fecha semi
salaris, de que yo dicho Notario soy fe- bado en men
dado: veu bi de y fe: an: de la sen =

Antonio Benito Brco

Notif. En la Ciudad de Alcañiz los otros dos, mes, y años, yo dicho
Notario, en cumplimiento de dicho requerim.º fei a la Iglesia
Colegial de esta Ciudad, y requerir a los D.º D.º Joseph Thomas, y

Yo el Sr. D. Joseph García de la Villa de Santolea, y vecino antea y presente de mi Antonio Benito Brco Notario del número de esta Ciudad y me enhego una escritura de Concordia hecha en esta Villa y sus censales, sea en la Ciudad de Zaragoza a diez y siete días del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos veinte y nueve, y por Juan Lozano Notario del número y vecino de esta Ciudad de Zaragoza, y de la Villa de Santolea y de la Villa de Alcañiz, y como esta Villa de Santolea estaba pronta a suyo el censo que esta Villa le paga en especie de frutos, segun el contenido de esta Concordia, a lo qual dicho Notario me ofreció pronto. La fecha semi salaris, de que yo dicho Notario soy fe- bado en men dado: veu bi de y fe: an: de la sen =

Yo el Sr. D. Joseph García de la Villa de Santolea, y vecino antea y presente de mi Antonio Benito Brco Notario del número de esta Ciudad y me enhego una escritura de Concordia hecha en esta Villa y sus censales, sea en la Ciudad de Zaragoza a diez y siete días del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos veinte y nueve, y por Juan Lozano Notario del número y vecino de esta Ciudad de Zaragoza, y de la Villa de Santolea y de la Villa de Alcañiz, y como esta Villa de Santolea estaba pronta a suyo el censo que esta Villa le paga en especie de frutos, segun el contenido de esta Concordia, a lo qual dicho Notario me ofreció pronto. La fecha semi salaris, de que yo dicho Notario soy fe- bado en men dado: veu bi de y fe: an: de la sen =

Yo el Sr. D. Joseph García de la Villa de Santolea, y vecino antea y presente de mi Antonio Benito Brco Notario del número de esta Ciudad y me enhego una escritura de Concordia hecha en esta Villa y sus censales, sea en la Ciudad de Zaragoza a diez y siete días del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos veinte y nueve, y por Juan Lozano Notario del número y vecino de esta Ciudad de Zaragoza, y de la Villa de Santolea y de la Villa de Alcañiz, y como esta Villa de Santolea estaba pronta a suyo el censo que esta Villa le paga en especie de frutos, segun el contenido de esta Concordia, a lo qual dicho Notario me ofreció pronto. La fecha semi salaris, de que yo dicho Notario soy fe- bado en men dado: veu bi de y fe: an: de la sen =

fuertes de san de dha Iglesia, para que juntara carta
para fin de restituirle una concordia hecha por la villa
de Santolea con sus Conesalistas, y me respondio que por
entonces no lo podia juntar, y que habia en la villa
otra su merced, que con esta bastaba, y en su tenencia se
reuniría, y oího notario notifique a dha villa al ho
dista de angait. Joseph Mathias Sico Canonigo de dha
Iglesia la dha concordia, leyendoles algunos capitulos
della y en particular los capitulos quarto, y sexto de ella
La misma le notifique que en virtud de los capitulos se
os, la dha villa estaba para su yr el censo que habia
de pagar, en virtud de la concordia y que nombraran
persona para recibirlos, a lo qual respondieron que
estaban enterados del contenido de dha concordia y que
nombrarian Procurador, para recibir dho censo por
la ley de dho censo, en todo, o en parte, de quanto le
entregaren dho censo por requesta de que yo dho no
tario soy fec=

Antonio Benito Arco ff.



SOLEDAD QUARTO, VENTA
MARRA VENTA, AÑO DE 1833
SECRETARIA Y TRIBUTA
Y VENTA

Juan Antonio Sotoban en nre de el Ayuntamiento
de esta villa de Santolea ante el pa
xerme y Pido y habiendo combenido que para
do mis partes como dha concordia hecha
dones Conesalistas ante el Sr. D. Juan
del Reallo qdaldaron entre otros puntos fue
que en el quimer año de Lunación con digno
dones y en especie de frutos se hiciera pago
al Cabildo de la Catedral de Sevilla Colegial
relacion de su censo por el año
obligados en el diferentes particulares como
partes de la escritura de concordia que en
Mesas que habiendo Negado el censo de la ley
con justificadas a dha Colegial la referida
concordia como parte de la beneficiacion
que exido, aunque se respondio por parte de
dho Cabildo que nombrara persona para re
cibir los frutos por la ley de dho cen
so en todo, o en parte de lo que le cen
taren, asi como en el dho censo
frutos se quitando ex parte de perjuicio a los
dho mis partes, y dha dho Sr. D. Subroga
do en lugar del Sr. D. Juan del Reallo
Juez Protector de esta concordia que por
ciso con la providencia a dha Colegial que se
orog que cancelacion del dho censo de lo

